



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3133.

Artículo de oficio.

(Número 8.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid núm. 6764 correspondiente al día 29 de diciembre último se halla inserta una real orden de 24 del mismo que ha sido comunicada á la Direccion general de lo contencioso de hacienda pública, cuyo literal tenor es el siguiente:

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 24 del actual la real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del expediente instruido á consecuencia de una instancia del marques de Alcañices y otros para que se les permita presentar ante el gobernador de esta provincia, ó sus delegados, los documentos relativos á oficios y derechos enagenados de que trata la real

orden de 23 de octubre último: considerando que de obligar á los interesados á presentar dichos documentos en provincias distintas de las en que residen, pudieran ocurrir extravíos perjudiciales á los mismos, se ha dignado resolver por regla general, conformándose con el dictámen de esa Direccion, que la presentacion de las reclamaciones documentadas, prevenida por la disposicion 3.^a de la citada real orden, pueda hacerse ante cualquiera de los gobernadores de las provincias, oficinas ó funcionarios delegados por estos que mas convenga á los interesados.

Al mismo tiempo, tomando S. M. tambien en consideracion las observaciones de V. I., relativas á las reclamaciones que, concernientes á los mismos oficios y derechos, se habian presentado con anterioridad al citado día 23 de octubre por varios interesados, sin documentacion alguna, y á las que todavia se siguen presentando en la misma forma, no obstante lo establecido en la mencionada real orden, ha tenido á bien declarar que la excepcion contenida en la prevencion 4.^a de

aquella se refiere única y exclusivamente á los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que están en posesion de percibir rentas por el Tesoro, como comprendidos en los presupuestos bajo la categoria de cargas de justicia, y á los que con anterioridad al repetido dia 23 de octubre último tenian presentadas sus reclamaciones documentadas en cualquiera de los ministerios; pero de ningun modo á las que carecen del requisito de la documentacion, ya se hayan presentado ántes de esa fecha, ó ya se presenten despues, cuyas reclamaciones se considerarán como no hechas, y los créditos á que se refiere sujetos á lo que se determine sobre su caducidad y prescripcion.

De real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que disponga se inserte la referida real órden en el *Boletín oficial* de esa provincia, con el objeto de que tenga la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1852.—El director, Antonio Perez de Herrasti.—Sr. gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que por la expresada Direccion general queda ordenado. Palma 3 de enero de 1853.—José Manso.



(Número 9.)

CONSULADO DE FRANCIA

en las islas Baleares.

Napoleon, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Emperador de los franceses:

Queriendo señalar con actos de clemencia nuestro advenimiento al Trono, donde el voto de la nacion nos ha llamado.

Oido el parecer de nuestro Ministro de la Guerra,

Decretamos lo que sigue:

Artículo 4.º Se concede amnistia á los sargentos, cabos y soldados del ejército que se hallen en estado de desercion, y á los prófugos (*insoumis*) que no hayan sido juzgados y condenados definitivamente á la fecha del presente decreto.

Art. 2.º La amnistia es completa, absoluta y sin condicion de servir para los desertores y prófugos que se encuentren en uno de los casos siguientes:

1.º Prófugos (*insoumis*) que pertenezcan á las quintas (*classes*) anteriores á la de 1840 inclusive, ó que hayan sentado plaza antes del 31 de Diciembre de 1840.

2.º Desertores que hayan ingresado en los cuerpos, bajo cualquier concepto que sea, antes del 31 de Diciembre de 1841.

3.º Desertores y prófugos casados ó viudos en la actualidad, que tengan uno ó mas hijos, ó que, á la fecha del presente decreto, tengan mas de 36 años de edad.

4.º Desertores y prófugos que se encuentren, á la fecha del presente decreto, en alguno de los casos de exencion previstos en el art. 13 de la ley de 21 de Marzo de 1832 (1).

5.º Desertores á quienes á la misma fecha no falte mas que un año de servicio para cumplir.

Art. 3.º Los desertores ó prófugos, no comprendidos en alguna de las condiciones del artículo anterior, estarán obligados á ingresar en las filas para cumplir el tiempo de servicio á que les sujeta la ley de 21 de marzo de 1832, sin que se les abone el tiempo que han estado ausentes.

Art. 4.º La aplicacion de la amnistia tendrá lugar por las Autoridades á quien el ministro de la Guerra dirija instrucciones al efecto.

Los desertores y prófugos deberán presentarse á ellas para prestar la declaracion de su arrepentimiento, antes de que cumplan los plazos siguientes, que empezarán á correr desde la fecha del presente decreto, á saber:

Dos meses para los que se hallen en el interior del imperio.

(1) Se exceptúan los mozos que se encuentren en uno de los casos siguientes:

1.º Los que no tengan la talla de un metro 56 centímetros.

2.º Los que por sus achaques (*infirmités*) están imposibilitados para el servicio.

3.º El mayor de los hermanos huérfanos de padre y madre.

4.º El hijo único ó hermano mayor; y á falta de hijo ó de yerno, el nieto único, ó el mayor de los nietos de muger viuda, de padre ciego, ó que haya entrado en los 70 años de edad.

5.º El mayor de los dos hermanos llamados á entrar en el mismo sorteo, cuando haya tocado á ambos la suerte de soldado, si el menor es declarado apto para el servicio.

6.º El que tenga un hermano sirviendo en el ejército bajo otro concepto que el de sustituto.

7.º El que haya perdido un hermano en actividad de servicio, ó que se le haya dado de baja ó el retiro por heridas recibidas en actos propios del servicio, ó por enfermedades contraidas en los ejércitos de mar ó tierra.

Tres meses para los que se hallen en Córcega.

Seis meses para los que se encuentran fuera del territorio frances, sea en Europa ó en la Argelia.

Un año para los que estan fueran de Europa:

Y 18 meses para los que se hallen del otro lado del Cabo de Buena Esperanza ó del de Hornos.

Art. 5.º Al cumplimiento de estos plazos, el ministro de la Guerra dará las órdenes consiguientes para perseguir de nuevo à los desertores y prófugos que no se hayan presentado à reclamar el beneficio de la presente amnistía.

Los desertores y prófugos que no se hallan exentos de la obligacion del servicio, y que después de haber recibido la aplicacion de la amnistía y la hoja de ruta para reunirse à un cuerpo, no se presentaren en él dentro de los plazos señalados por los reglamentos, quedarán bajo el peso de la legislacion relativa à los desertores y prófugos, y serán considerados como tales desertores ó prófugos reincidentes.

Art. 6.º El ministro de la guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de las Tullerías el seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Napoleon.—Por el emperador, el mariscal de Francia, ministro secretario de estado y del Despacho de la Guerra, A. de Saint Arnaud.—El consul de Francia en las Baleares, J. Cabarrus.

Nous consul de France aux Baléares, chevalier des ordres de la Légion d'honneur et de Charles III d'Espagne, informons les français établis à Palma qui auraient interet à connaître les dispositions du decret imperial du 4 decembre 1852 accordant amnistie aux deserteurs de l'armée de mer qu'ils devront se presenter au consulat de France de 11 heures et demí à 3 heures.

Le consul.—J. Cabarrus.



(Número 10.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
de las Baleares.

CUENTA que el depositario de beneficencia presenta à la Junta provincial de la entrada y salida de caudales ocurrida en la depositaria del Hospital general de esta isla durante el mes de abril de 1852.

CARGO.	Lib. s. d.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4 11 4
De D. Cosme Cloquell, recaudador general de los censos del establecimiento por mano de D. Miguel Seguí, à cuenta de los recaudados en el año próximo pasado y pensiones del mismo.	300 „ „
De cierto demente, el importe de 31 estancias que causó en el mes anterior, a 8 sueldos una.	18 8 „
De otro, id. id. en id., à 7 sueldos 6 din. una.	11 12 6
De D. Salvador Zanoguera, idem id. en id. del demente de Artá Juan Vives, à idem.	11 12 6
De José Vives, id. id. en id., del demente su hermano Pedro Juan Vives à 3 suel. una.	4 13 „
De D. Antonio Ribes y Miralles, el importe de 60 id. del demente de Mahon Juan Fronty y Borrás en los meses de febrero y marzo últimos à 6 sueldos una.	18 „ „
Del señor cónsul de Francia en esta plaza el de 135 id. que han causado en el mes anterior 15 individuos de nacion francesa procedentes del buque transporte de guerra <i>Egerie</i> , comandante Mr. Le Calloch, capitan de fragata à 10 reales una.	101 12 „
Del honor Juan Rotjer, conductor del predio Son Brull de Pollensa, el importe del primer semestre de la anuamercéd del citado predio, correspondiente al 7.º año de arriendo, y por la parte espectante à este establecimiento, hecha baja de 99 libras 1 sueldo 2 dineros à saber 56 lib. 11 sueld. 2 din. que ha pagado de contribucion por cuenta del hospital en los tres últimos trimestres de 1851 y 1.º del actual, y las 42 lib. 10 suel. restantes por la equivalencia de la contribucion de frutos civiles y la talla y partido de 1851 que es de cargo del conductor, segun la escritura que rige.	280 18 10
Del Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de esta diócesis por mano de D. Mateo Jaume Pro., el importe de los dividendos al 3 por 100 de las 29 acciones que posee el establecimiento en el Banco español de San Fernando, hecha baja de 92 rs. 16 maravedises que se ha retenido el apoderado para la cobranza y administracion en Madrid, cuya cauidad entrega S. I. sin descuento por giro.	123 19 11

De D. Andres Llabres, el de 31 estancias que ha causado en el mes anterior D. Bonifacio Gomez de Somorrostro, á 7 suel. 6 din. una.	11	12	6
Del Ilmo. y Rmo. Sr. D. Miguel Salvá y Munar, obispo de Mallorca, que da de limosna para los pobres enfermos del establecimiento.	48	3	4
De Damian Tous, el importe de un potro y un barro que se le vendió por inservibles.	68	„	„
	<hr/>		
	997	3	11

DATA.

A D. Juan Sureda, arquitecto, el de los trabajos de albañilería empleados en obras del establecimiento desde el 14 del mes de marzo último hasta el 4 del actual.	111	9	9
A Julian Nicolau, á cuenta de las piedras frias entregadas para las obras del establecimiento en el mes de enero último.	30	„	„
A Sebastian Quetglas, el importe de 12 carrretadas de cal entregadas para las obras del establecimiento desde el 7 de enero hasta fin de marzo de este año.	23	8	„
A D. José Gibert y Amorós, el de la carne de carnero y oveja entregada para consumo del establecimiento en el mes de julio del año próximo pasado.	234	4	4
A D. Ignacio Seguí, agente de negocios del establecimiento, el importe del recargo de la contribucion de inmuebles del predio Sou Brull de Pollensa, con destino á gastos municipales, correspondiente al año próximo pasado que ha satisfecho al recaudador de contribuciones.	11	12	8
A Jaime Bosch, el de 498 quintales de leña de quemar entregada al establecimiento en los meses de febrero y marzo últimos á 6 sueldos el quintal.	149	8	„
A Damian Tous, el de una mula que entregó al establecimiento en este mes para el servicio del mismo.	115	„	„
Al mayordomo D. Jaime Ginard, el importe del gasto diario ocurrido á id. en id.	137	17	6
Al mismo, el de 72 cuartanes de aceite comprado para consumo de id en id.	109	8	4
A D. Pedro Onofre Mataró farmacéutico, el de los simples comprados para la botica de id. en id., deducido el valor de las medicinas vendidas.	56	2	4
A D. Bartolomé Bauzá, alfarero, el de los trabajos de alfarería entregados á id. en el mes de diciembre del año próximo pasado.	7	„	„
A D. Francisco Lluís Pro., el importe de la gratificacion que por órden de la comision directiva del establecimiento entregó á los doce sacerdotes que acompañaron la figura			

de la Sangre en la procesion del último juéves santo.	9	„	„
	<hr/>		
	994	10	11

RESUMEN.

Importa el cargo.	997	3	11
Idem la data.	994	10	11
	<hr/>		
Existencia para 1.º de mayo próximo.	2	13	„

Palma 30 de abril de 1852.—El depositario, Vicente Seguí.—El interventor, Felipe Puigdorfila.—V.º B.º—El P. de la J. P. de B.—Manso.

Resúmen del movimiento hospitalario ocurrido durante el mes de la fecha.

Enfermos existentes en 31 de marzo.	170
Entrados.	93
Estancias.	4948
Curados.	97
Muertos.	7
Existen en este dia.	159

Palma 30 de abril de 1852.—El mayordomo, Jaime Ginard.—El interventor, Felipe Puigdorfila.—V.º B.º—El P. de la J. P. de B.—Manso.

Resúmen de las limosnas en especie entregadas al Establecimiento en el presente mes.

Panes de 24 onzas,	58.
Panecillos,	52.
Carbon, 16 quintales, 3 arrobas 3¼ arroba.	
Corderos,	119.
Queso, 13 arrobas 9 libras.	

Palma 30 de abril de 1852.—El despensero, Bernardo Ferrer.—El interventor, Felipe Puigdorfila.—V.º B.º—El P. de la J. P. de B.—Manso.

Y habiéndose aprobado la cuenta que precede en sesion de dos del actual, ha dispuesto esta Junta se publique en el *Boletín oficial* y periódicos de esta ciudad, juntamente con el resúmen del movimiento hospitalario y el de las limosnas en especie recogidas durante el mes de abril para conocimiento de los habitantes de estas islas. Palma 20 de junio de 1852.—El Presidente, José Manso.—P. A. de la Junta.—Vicente Seguí, secretario.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS